AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 618
PROCESO. V. DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE. MARÍA AMPARO MORALES DE BETANCUR Y OTRO
DEMANDADO. HEREDEROS DET. E INDE.DEL SEÑOR
LUIS ENRIQUE BETANCOURTH TORO.
RADICADO. 2023-00289

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión la demanda **V. DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA,** promovida a través de apoderado judicial por los señores **MARÍA AMPARO MORALES DE BETANCUR y YEISON MORALES BARBOSA,** en contra de los herederos determinados del señor **LUIS ENRIQUE BETANCURTH MORALES**, señores **LUZ DANELLY, JORGE IVÁN, WILLIAM y LUIS ALBERTO BETANCUR MORALES,** e igualmente en contra de los herederos indeterminados del mismo.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-El poder, los escritos de ratificación y la demanda está mal dirigidos. Allegará nuevo mandato.

-Deberá aportar copia de la sentencia de adopción, que relaciona en el hecho sexto de la demanda.

-Debe indicar la calidad con la que se cita a los demandados, y aportar la prueba de la misma, referida a los respectivos registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos, con base en los cuales se determinará el apellido Betancur, Betancourt o Betancourth, según el caso.

Indicará el domicilio y dirección del señor JAIRO ANDREY RAMÍREZ OSORIO, quien aparece como padre del demandante YEISON MORALES BARBOSA.

Se advierte a la parte demandante que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con la respectiva corrección.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA,** promovida a través de apoderado judicial por los señores **MARÍA AMPARO MORALES DE BETANCUR y YEISON MORALES BARBOSA,** en contra de los herederos determinados del señor **LUIS ENRIQUE BETANCURTH MORALES**, señores **LUZ DANELLY, JORGE IVÁN,**

WILLIAM y LUIS ALBERTO BETANCUR MORALES, e igualmente en contra de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ